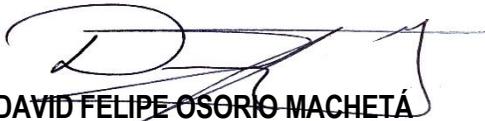


Constancia Secretarial: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- La medida cautelar decretada mediante de agosto 20 retropróximo, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el FMI N° 162-33694, cuyo propietario era el causante Marcos Mariaca Benites, ya fue materializada según lo adujo el apoderado judicial de la parte demandante; empero, si bien allegó constancia de pago para la inscripción de la medida, lo cierto es que, en hora actual, ni el togado ni la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, han arribado al cartulario el certificado de tradición que demuestren la anotación de la medida.
- El día 03 del presente mes y año, recibimos vía electrónica memorial por parte del abogado Ricardo Grass Lizcano, deprecando autorización para reasumir el poder y seguir representando los intereses de la señora María Delia Rojas, en tanto, le tocó posponer el viaje que tenía programado al extranjero y, en consecuencia, puede continuar adelantando el asunto.
- Teniendo en cuenta que se ha materializado la medida cautelar, que ya fue surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, ya se comunicó sobre la existencia del proceso a la DIAN, entidad que manifestó no tener oposiciones para proseguir el con trámite, el proceso se encuentra inscrito dentro del Registro de los Procesos de Sucesión y finalmente, que en diligencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 28 de julio del año anterior, se improbo los allegados por la parte interesada, deberá fijarse nuevamente fecha y hora para la realización de esa actuación, requiriéndose al interesado con el fin de que allegue en la forma indicada en esa oportunidad, los inventarios y avalúos.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: No. 301
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: No. 255724089001-2021-00126-00
Interesada: MARÍA DELIA ROJAS
Causante: MARCOS MARIACA BENITES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte interesada, para que dentro del término perentorio de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el FMI N° 162-33694, en el cual conste la anotación sobre la medida cautelar acá decretada y ya materializada.

SEGUNDO: AUTORIZAR al abogado Ricardo Grass Lizcano, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.347.654 y tarjeta profesional N° 198.014, para que **reasuma** el poder conferido por la señora María Delia Rojas y la continúe representando judicialmente dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las facultades contenidas en el propio poder especial conferido, además de lo dispuesto por el inciso final del artículo 75 en el Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos contenido en el artículo 501 del C.G.P, el **DÍA MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806/2020, así como los distintos lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura en punto a la virtualidad con ocasión de la pandemia actual COVID-19.

Teniendo en cuenta que, el pasado 28 de julio del 2021 se había improbadado los inventarios y avalúos presentados por la parte interesada, se **requiere** para que los presente nuevamente, conforme las precisiones dadas en aquella oportunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a la parte interesada dentro del presente asunto, a fin de que cree la cuenta en la citada plataforma, aplicación que deberá descargar en su celular o computadora, de las tiendas Play Store (Android) o App Store (Apple) y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación a la diligencia, para que sea enviado el link de la audiencia.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ